



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1º. – Modificase el artículo 52º de la Ley N° 24.977 de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52º.- Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2º, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, salvo en los casos previstos en el párrafo siguiente, se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Cuando los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados, los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, las cotizaciones previsionales y/o los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2º, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, hayan registrado una modificación semestral a Julio, ya sea por actualización o reforma legal; se actualizarán en enero en la proporción de las variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales correspondiente al segundo semestre del año inmediato anterior, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9º correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.

Con efecto exclusivo para el caso de los parámetros de ingresos brutos, facultase al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo.

Artículo 2º. – De forma.

Matias F. Taccetta



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el año 1998 rige en nuestro país el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes más conocido como Monotributo. El monotributo unifica el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual. Se deben cumplir con determinados valores de parámetros como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es. La categoría de monotributo se asigna en base al detalle de actividades sean estas de prestación de servicios o venta de cosas muebles (productos). El valor de la cuota del monotributo depende de la categoría, y está conformado por una parte impositiva, otra que corresponde al aporte jubilatorio y un aporte a la obra social.

Desde que se implementó esta Ley, la misma sufrió diferentes modificaciones, entre las cuales se actualizaron los valores para cada categoría y se determinó que la actuación de los mismos sería por aplicación del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias. Actualmente, el rango de las categorías va desde los \$466.201,59 para la “Categoría A” hasta los \$4.662.015,87 “Categoría K” referidas a los ingresos brutos del sujeto alcanzado.

Las distorsiones generadas por el ritmo inflacionario actual en los precios de bienes y servicios que conforman los ingresos brutos de los contribuyentes, genera que por estos nuevos valores deban subir de categoría obligando a tributar más y distorsionando la función original de este sistema.

En la sesión del pasado 15 de junio, los diputados aprobamos por unanimidad el proyecto de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos. El proyecto tiene como objetivo la actualización de los montos de la facturación máxima permitida para cada una de las categorías de la escala y evitar así tener que subir de categoría y pagar mayores cuotas mensuales. También



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

renovará los topes de ingresos que permiten acceder al sistema impositivo simplificado. Los montos de ingresos topes aumentarán un 29,12%, salvo los de las categorías A, B, C y D que lo harán en un 60%. Los mismos irán desde \$748.382,07 para la “Categoría A” hasta los \$6.019.594,09 para la “Categoría K”.

Según el artículo 52 de la presente Ley los ajustes de las categorías del tributo serán de forma anual, de enero a diciembre, en la proporción de las 2 últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales. El haber realizado esta modificación de la Ley a mitad de año generó una actualización semestral, la cual no estuvo basada en los niveles inflacionarios del semestre pasado sino en números más elevados. Este proyecto viene a aclarar cómo debe tomarse este cambio para la futura actualización en enero de 2023 o en los meses de enero en los cuales se realicen ajustes semestrales en el ejercicio inmediato anterior.

Por todos estos motivos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Matias F. Taccetta